POSICIONAMIENTO ANTE LA LEY 11/2018 DE INFORMACIÓN NO FINANCIERA Y DIVERSIDAD, 20/01/20

En Madrid, 20 de enero de 2020

La **Asociación de Directivos de Responsabilidad social, (DIRSE)**, en tanto que primera asociación española de profesionales de Responsabilidad Social, nacida en abril de 2013 y constituida por más de 400 socios entre directivos, consultores y académicos; y **ante el primer aniversario de la entrada en vigor de la Ley 11/2018**, de 28 de diciembre, por la que se modifica el Código de Comercio, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, **en materia de información no financiera y diversidad**

MANIFIESTA:

1. **Que la Ley supone el reconocimiento a una función**, la de Responsabilidad Social Corporativa o Sostenibilidad, que, si bien ha ido cobrando más protagonismo en el tejido empresarial español en los últimos años, aún está lejos de situarse entre las más destacadas en las organizaciones. Esta Ley se une así a otras normas legales, como es el caso de la Ley de Sociedades de Capital[1], que han consagrado definitivamente la función, al conferir al Consejo de Administración la facultad indelegable de la política de responsabilidad social corporativa. Se une también a las recomendaciones de buen gobierno, de carácter voluntario, sujetas al principio conocido internacionalmente como «cumplir o explicar», (Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas)[2], que justamente en enero de 2020 está pendiente de una nueva revisión.

2. **Que, dada la fecha de entrada en vigor de la Ley** (diciembre de 2018) y su obligación de depositar los Estados de Información No Financiera (en adelante, EINF) en el Registro Mercantil, el tiempo de realización y verificación de estos informes ha sido muy ajustado, especialmente para muchas compañías que aún no habían realizado de forma voluntaria el reporte de la información no financiera, con todo lo que ello supone desde el punto de vista de la calidad de los datos disponibles en las compañías.

3. **Que la Ley, desde el punto de vista técnico, presenta lagunas en la definición de la información significativa que deben aportar las compañías (ver ANEXO 1), lo que, unido a los diferentes marcos de referencia utilizados por las empresas**, determina que no existan patrones comunes de reporte en la mayoría de los capítulos establecidos por la Ley. En consecuencia, y aunque la tendencia manifestada por órganos de supervisión y control es no avanzar hacia un formulado cerrado, cada EINF resulta en sí mismo un documento difícilmente comparable con un estándar o con otros informes de compañías equivalentes (por sector de actividad o por tamaño).[3] Existen, además, estudios empíricos que demuestran esta falta de comparabilidad entre los EINF.

---

[1] Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del Gobierno Corporativo (Artículo 529 ter. 1, a). Consultar ley

[2] Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas, CNMV, 2015 (Principio 24, Recomendaciones 6,12,14, 45, 53 y 54). Consultar código

[3] Existen estudios empíricos que demuestran esta falta de comparabilidad entre los EINF, tales como:
- EY "Estudio Comparativo de los Estados de Información No Financiera (EINF) del IBEX 35". Ver
- Oxfam Intermón (10/2019): "Quien parte reparte: La huella en la desigualdad de las empresas del IBEX 35". Nº 53. Ver

4. **Que la ley establece la obligatoriedad de verificar el EINF** por un "prestador independiente de servicios de verificación", si bien en el mercado existen diferentes verificadores que utilizan procesos y metodologías diferentes. Esto implica, que no exista un criterio homogéneo y que, en la práctica, lo que para una compañía que utiliza un método de verificación "A" puede entenderse como "no conformidad" o "salvedad", para otra que sigue un proceso B, pudiera no serlo.

5. **Que la Ley establece que las cuentas, que incluyen el EINF, se formulan por el órgano de administración. Adicionalmente, y en la práctica, el EINF se acompaña de la firma del órgano de gestión implicado en su proceso de elaboración,** con lo que ello pudiera suponer en términos de responsabilidades.

6. **Que existen ya trabajos en el seno de la Unión Europea para modificar la Directiva 2014/95/UE** del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de octubre de 2014 por la que se modifica la Directiva 2013/34/UE en lo que respecta a la divulgación de información no financiera e información sobre diversidad por parte de determinadas grandes empresas y determinados grupos. Aunque no hay fecha prevista para la nueva directiva, esta modificación podría introducir un marco nuevo en Europa, justo cuando España se encuentra en el primer ejercicio de despliegue de la Ley 11/2018, con la incertidumbre que ello podría generar.

7. **Que debido a la dificultad de la homogenización de los indicadores a los que se refiere el punto 3 de esta nota, desde DIRSE se refuerza la importancia de la materialidad para los responsables de RSC,** ya que solo un buen análisis de materialidad determina los aspectos clave que han de reportarse en cada compañía en concreto.

Por todo ello, o sea, por el tiempo ajustado de preparación establecido por la Ley, por las lagunas y dudas interpretativas existentes para definir la información significativa a reportar, por la existencia de diferentes modelos de verificación, y por las posibles responsabilidades en las que, en su caso, se pudiera incurrir por parte de los profesionales de la RSC.

SOLICITA

1. **Ser oída como parte interesada y legitimada en los diferentes foros públicos** en que pudieran realizarse los trabajos de desarrollo o modificación de la Ley 11/2018, tanto en lo que se refiere a posibles desarrollos reglamentarios, como a posibles guías técnicas elaboradas por la Administración del Estado o por cualquier otro foro dependiente de la Administración Pública.

2. **Colaborar con cualesquiera de los organismos de la Administración Pública** para contribuir a la clarificación de la información significativa que tiene que aportar las empresas obligadas y que, a la fecha de la firma de esta declaración, son susceptibles de definición, tal y como se ha demostrado en estudios empíricos comparativos de los EINF ya publicados.

3. **Posponer cualquier sanción y/o exigencia de responsabilidad que pudieran derivarse de las salvedades aparecidas en los EINF** hasta que las lagunas a las que hace referencia esta declaración hayan sido clarificadas.

ANEXO 1:
A título ilustrativo, algunas posibles lagunas existentes en la Ley 11/2018 Ley 11/2018, en materia de información no financiera y diversidad

NOTA: EL OBJETIVO DE ESTE ANEXO ES QUE LOS ASOCIADOS DE DIRSE, DESDE SU EXPERIENCIA Y OPINIÓN PROFESIONAL, IDENTIFIQUEN AQUELLOS ASPECTOS DE LA LEY EN LOS QUE, A SU JUICIO, SERÍA NECESARIA UNA MEJOR DEFINICION

1. **En materia de cuestiones sociales y relativas al personal:**
   - Clarificar el nivel de desglose de los indicadores para simplificar las tablas.
   - Clarificar u ofrecer libertad sobre aspectos que no tienen estricta correspondencia con GRI (Global Reporting Initiative): como brecha, implantación de políticas de desconexión laboral; organización del tiempo de trabajo; entre otros.
   - En este sentido, se hace notar que hay indicadores que ya se estaban reportando por la mayoría de las empresas en otros mercados, que la Ley obliga a cambiar en su forma de presentación. Se pasa, por ejemplo, de presentar "tasas" a "cantidades absolutas", como en los casos de absentismo laboral y enfermedades. Esto implica que las empresas que estén sometidas a diferentes mercados tengan que acabar haciendo diferentes reportes.
   - Asumir que, en cualquier caso, resulta muy complejo realizar comparaciones entre estos indicadores.

2. **En materia de información sobre la sociedad.**
   - Clarificar fórmulas de reporte sobre acciones de asociación o patrocinio
   - Clarificar qué se requiere en este último punto del apartado y qué relación tiene con el *IV. Información relativa a la lucha contra la corrupción y el soborno: medidas adoptadas para prevenir la corrupción y el soborno; medidas para luchar contra el blanqueo de capitales, aportaciones a fundaciones y entidades sin ánimo de lucro.*

3. **En Materia de información fiscal**
   - Clarificar y ofrecer la posibilidad de referencia a la adhesión de buenas prácticas fiscales y/o que están obligadas a presentar el impreso 231 de la agencia tributaria y que, por tanto, ya lo realizan, así como a los riesgos fiscales que deben ser reportados en el IAGC (Informe Anual de Gobierno Corporativo). La duda que tenemos es qué sucederá cuando lleguen los SRS (Sustainability Reporting Standards) de GRI.

4. **En materia de verificación.** Clarificar los diferentes actores del mercado, requisitos que deben cumplir y procedimientos utilizados

5. **…..**